



CDBG-DR

GUÍAS DEL PROGRAMA

PROGRAMA DE CARTERA DE INVERSIÓN EN DESARROLLO ECONÓMICO

*Este documento es una traducción de la versión original en inglés.
De haber alguna inconsistencia entre ambas versiones, la versión en inglés prevalecerá.*

Esta página se dejó en blanco intencionalmente.

Índice

1	Resumen	6
1.1	Relación con el desastre.....	6
1.2	Objetivo	6
1.3.	Funciones.....	7
2	Definiciones	8
3	Descripción del Programa	10
4	Elegibilidad al Programa	10
4.1.	Objetivo nacional.....	11
4.2.	Actividades Elegibles	12
4.3.	Entidades elegibles	12
4.4.	Costos elegibles	13
4.5.	Criterios de suscripción.....	14
4.6.	Condonación parcial de préstamos	15
5	Divulgación del Programa	15
6	Proceso de solicitud	16
6.1.	Preguntas de la pre-solicitud.....	16
6.2.	Preguntas de la solicitud completa.....	17
6.2.1.	Requisitos de documentación para la solicitud completa.....	17
6.3.	Proceso de evaluación de pre-solicitudes y solicitudes completas.....	18
6.3.1	Evaluación de la pre-solicitud	18
6.3.2	Proceso de adjudicación de solicitudes completas	18
7	Rendición de informes	19
8	Duplicación de beneficios (DOB)	19
9	Evaluación ambiental	20
9.1.	Nivel de evaluación ambiental.....	21
10	Derechos civiles y no discriminación	24
10.1.	Política de Vivienda Justa e Igualdad de Oportunidades (Política FHEO)	24
10.2.	Sección 504, Ley de Estadounidenses con Impedimentos e Igualdad de Oportunidades en el Empleo.....	25
10.3.	Política de Acomodo Razonable.....	25
10.4.	Plan de Acceso al Idioma	26
11	Ley de Asistencia Uniforme de Reubicación (Ley URA)	26

12	Normas laborales	27
13	Ingresos del Programa	27
14	Cierre del Programa	28
15	Supervisión	28
16	Reconsideración al Programa y/o Revisión Administrativa	29
	16.1. Solicitud de Reconsideración al Programa	29
	16.2. Solicitud de Revisión Administrativa	30
17	Piratería de empleos	30
18	Disposiciones Generales	31
	18.1. Alcance de las Guías del Programa	31
	18.2. Enmiendas a las Guías del Programa	31
	18.3. Zonas de Desastre	31
	18.4. Prórrogas o Extensión de Términos	32
	18.5. Cómputo de Términos	32
	18.6. Notificaciones por Escrito	32
	18.7. Conflictos de Interés	32
	18.8. Participación Ciudadana	34
	18.9. Quejas de Ciudadanos	35
	18.10. Fraude, Despilfarro, Abuso o Malversación de Fondos	36
	18.11. Leyes y Reglamentos Relacionados	37
19	Supervisión del Programa	37
20	Cláusula de Separabilidad	37

1 Resumen

La economía de Puerto Rico ha experimentado un período de decadencia marcado por la desinversión en los negocios, el cierre de empresas y la emigración de trabajadores en todos los sectores. Los huracanes Irma y María agravaron considerablemente estos retos económicos y crearon una nueva serie de inhibidores de la inversión y la expansión económica. A través de los fondos de la Subvención en Bloque para Desarrollo Económico – Recuperación ante Desastres (**CDBG-DR**, por sus siglas en inglés), el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (**Vivienda**) se propone cubrir las necesidades de desarrollo económico no satisfechas en la Isla para fomentar una revitalización sostenible a largo plazo en todas las industrias y sectores, mediante una serie de programas de desarrollo económico. El más abarcador de estos programas es el Programa de Cartera de Inversión en Desarrollo Económico (**Programa IPG**, por sus siglas en inglés, o el **Programa**).

Se han presupuestado ochocientos millones de dólares (\$800,000,000) en fondos CDBG-DR para recuperación económica bajo este Programa. Se asignarán seiscientos millones de dólares (\$600,000,000) de ese presupuesto a proyectos presentados durante el período de solicitud, los cuales se suscribirán de acuerdo con los requisitos establecidos en estas Guías. Los doscientos millones de dólares (\$200,000,000) restantes del presupuesto están destinados a proyectos piloto de recuperación crítica considerados por Vivienda como propulsores clave para la recuperación económica, por ejemplo, centros para el cuidado de la salud, como el Centro Médico de Puerto Rico, y otros proyectos de turismo y desarrollo económico, como el de Puerta de Tierra/Bahía Urbana/Navy Pier, siempre y cuando cumplan con los requisitos del Programa. En las versiones subsiguientes de las Guías podrían establecerse requisitos de suscripción alternativos para proyectos piloto de recuperación crítica de reserva ("set-aside").

1.1 Relación con el desastre

El Programa busca aliviar los efectos económicos exacerbados por los huracanes a través de proyectos de redesarrollo a gran escala que son transformadores y crean empleos y/o generan un impacto económico en cascada. La creación y retención de empleos mediante la recuperación y el crecimiento de las empresas afectadas o cuyas operaciones se vieron trastocadas por los huracanes, así como el crecimiento de empresas incipientes establecidas luego del paso de los huracanes, son un aspecto fundamental de la estrategia de revitalización integral para facilitar y fomentar conexiones de crecimiento estratégico y zonas de oportunidad.

1.2 Objetivo

El objetivo del Programa es atender las necesidades cruciales de las empresas y los residentes de Puerto Rico al:

- Proporcionar fondos apalancados para financiar inversiones privadas con el fin de cubrir las necesidades de desarrollo económico no satisfechas;
- Financiar proyectos que ofrecen servicios esenciales, en particular para residentes de ingresos bajos a moderados;
- Ayudar con la revitalización económica y la recuperación regional de las comunidades impactadas por los huracanes, al invertir en proyectos de base comunitaria transformadores;
- Estimular la creación de empleos a largo plazo, con un enfoque en la contratación de personas y residentes locales de ingresos bajos a moderados;
- Cumplir con un objetivo de recuperación y crear oportunidades económicas a largo plazo; y
- Completar proyectos regionales de revitalización transformadores y a gran escala, que ofrezcan beneficios a una amplia variedad de puertorriqueños.

1.3. Funciones

Las siguientes organizaciones y sus correspondientes responsabilidades son vitales para la administración exitosa del Programa:

Vivienda – El recipiente de los fondos del Departamento de Vivienda de los EE.UU. (**HUD**, por sus siglas en inglés). Vivienda es la agencia encargada de manejar los requisitos del programa, tales como adquisiciones y contrataciones, acuerdos de préstamos, aprobación del diseño del Programa y la implementación de una estrategia de comunicaciones y asistencia técnica. También es responsable de la supervisión contractual del Gerente del Programa y de dar seguimiento a los proveedores contratados, de los desembolsos de préstamos y de registrar y reportar los ingresos del programa.

Gerente del Programa – Contratado por Vivienda para supervisar varios aspectos del Programa, lo que incluye, sin limitarse a:

- Divulgación del Programa;
- Elegibilidad/viabilidad y suscripción;
- Supervisión de construcciones y contratos;
- Inspección de construcciones y procesamiento de pagos;
- Mantenimiento de registros y rendición de informes; y
- Cierre de proyectos.

Recipiente de la adjudicación – Solicitante del Programa que recibe aprobación para recibir fondos para un proyecto de desarrollo económico elegible. El Recipiente de la adjudicación es responsable de administrar la obra de construcción, cumplir con los códigos, reglamentos y normas ambientales correspondientes; alcanzar los logros para

cumplir con un objetivo nacional, rendir informes y completar exitosamente el proyecto seleccionado.

2 Definiciones

- **Subvención en Bloque para Desarrollo Comunitario – Recuperación ante Desastres (CDBG-DR):** Término que define la fuente de fondos del HUD que se adjudican a entidades elegibles de recuperación ante desastres mediante asignaciones presupuestarias del Congreso de los EE.UU.
- **Proyectos de recuperación crítica:** Proyectos que se consideran como propulsores fundamentales del desarrollo económico y que abordarán las necesidades de los puertorriqueños antes, durante y después de un desastre. Estos proyectos no solo generan mejores resultados económicos y comunidades revitalizadas donde existe una alta concentración de personas de ingresos bajos a moderados, sino que también generan oportunidades de crecimiento económico y de empleo en algunas de las Zonas de Oportunidad de Puerto Rico.
- **Duplicación de Beneficios (DOB, por sus siglas en inglés):** Asistencia financiera que se recibe de otra fuente y que se provee para el mismo propósito que los fondos CDBG-DR.
- **Servicios esenciales:** Los bienes o servicios esenciales son aquellos que son necesarios para la recuperación inmediata y a largo plazo de la comunidad. Estos bienes y servicios incluyen, entre otros, las instalaciones de reciclaje, supermercados, gasolineras, farmacias, proveedores de servicios de salud, proveedores de cuidado infantil y proveedores de servicios sociales.
- **Equivalente a tiempo completo (FTE, por sus siglas en inglés):** Las leyes de Puerto Rico establecen que la semana de trabajo regular a tiempo completo equivale a cuarenta (40) horas semanales. Para calcular la equivalencia a tiempo completo, se dividen las horas trabajadas por un empleado entre 40. Las horas de trabajo de los empleados a tiempo parcial pueden combinarse para determinar una cantidad FTE (Por ejemplo, un puesto de 40 horas/semana = 1 FTE. Un puesto de 20 horas/semana = 0.5 FTE. Dos puestos de 20 horas/semana = 1 FTE).
- **Participación de fondos locales:** Fondos incluidos en el presupuesto de desarrollo de proyectos que provienen de una o más entidades establecidas en Puerto Rico.
- **Ingresos bajos a moderados (LMI, por sus siglas en inglés):** Las poblaciones de ingresos bajos a moderados son aquellas cuyos ingresos están por debajo del

ochenta por ciento (80%) del Ingreso Familiar Promedio del Área, según establecido por el HUD. Este nivel de ingresos cambia de un año a otro y varía dependiendo del tamaño del núcleo familiar y la geografía. El HUD ha calculado límites de ingresos ajustados para Puerto Rico sobre los cuales se basa la determinación de LMI.

- **Zona de oportunidad (OZ, por sus siglas en inglés):** Añadido al código tributario de Estados Unidos¹ mediante la Ley de Empleos y Reducción de Impuestos el 22 de diciembre de 2017. Una zona de oportunidad es una comunidad que enfrenta dificultades económicas y donde, bajo ciertas condiciones, las nuevas inversiones podrían ser elegibles para recibir un trato contributivo preferencial. Las zonas de oportunidad se designan para fomentar el desarrollo económico y la creación de empleos en comunidades empobrecidas.
- **Plan de Acción de Puerto Rico y sus Enmiendas (APA, por sus siglas en inglés):** Define cómo se utilizarán los fondos CDBG-DR asignados por el HUD para satisfacer las necesidades humanitarias de los residentes de la Isla a través de la implementación de un programa de recuperación transformador. El Plan de Acción ofrece un análisis del primer cálculo de daños e informes sobre los programas que abordarán las necesidades no satisfechas en las áreas de vivienda, recuperación económica e infraestructura. La versión en inglés del Plan de Acción está disponible en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/action-plan/> y la versión en español está disponible en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/plan-de-accion/>.
- **Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (Vivienda):** El Departamento de Vivienda de Puerto Rico ha sido designado como recipiente de los fondos CDBG-DR y es responsable de administrar los fondos asignados a Puerto Rico para la recuperación ante los desastres causados por los huracanes Irma y María en el 2017. Vivienda supervisará este programa.
- **Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos (HUD):** La agencia federal principal responsable de los programas dirigidos a atender las necesidades de vivienda no satisfechas, velar por el cumplimiento con la equidad de vivienda y promover el desarrollo económico.

¹ 26 U.S.C. Subcapítulo Z.

3 Descripción del Programa

En respuesta a las distintas oportunidades que ofrece la designación de Zona de Oportunidad² en toda la Isla, el Programa fomentará el desarrollo de uso mixto³, el desarrollo de base comunitaria y mejoras capitales a la infraestructura que den apoyo a la revitalización económica de Puerto Rico. El objetivo del Programa es desarrollar una serie de proyectos que conduzcan al desarrollo económico en Zonas de Oportunidad y fomenten el uso de los Créditos para Zonas de Oportunidad en todo Puerto Rico. Estos proyectos generarán un desarrollo comercial e industrial a gran escala que atenderá una variedad de prioridades de revitalización económica. Esto puede incluir, entre otros, el desarrollo y/o redesarrollo de:

- Desarrollos comerciales, como establecimientos de venta al detal, lo que incluye, sin limitación: centros comerciales o tiendas, hoteles, centros de distribución de envíos o edificios de oficinas; complejos industriales o de manufactura, como fábricas o parques industriales, y espacios comerciales públicos, como centros de convenciones y estacionamientos;
- Desarrollos de uso mixto mediante los cuales los proyectos fomentarán oportunidades de negocios y otras oportunidades de desarrollo económico en apoyo de la vivienda; y
- Desarrollo de infraestructura para promover actividades de revitalización económica a gran escala. Esto incluye, entre otros, facilidades de transportación (carreteras nuevas, rehabilitación de carreteras, mejoras a las aceras, alumbrado público, estacionamientos, mejoras al paisaje urbano, etc.) y mejoras a los sistemas de suministro de agua, alcantarillado y drenaje que promuevan directamente una actividad de revitalización económica.

4 Elegibilidad al Programa

Este Programa proporcionará capital para proyectos a gran escala que darán lugar al crecimiento económico y la creación de empleos, incluidos los proyectos ubicados en Zonas de Oportunidad Cualificadas y que utilicen fondos de inversión para Zonas de Oportunidad en forma de préstamos garantizados. Los términos de la adjudicación de fondos incluyen, sin limitación:

- El proyecto debe producir un servicio esencial o debe crear y/o retener un empleo nuevo a tiempo completo por cada \$50,000 en fondos CDBG-DR;
- Las adjudicaciones fluctúan entre \$500,000 y \$50,000,000⁴;

² En <https://esrimedia.maps.arcgis.com/apps/View/index.html?appid=77f3cad12b6c4bffb816332544f04542> está disponible un mapa interactivo de las Zonas de Oportunidad en Puerto Rico.

³ El Programa IPG solo financiará la parte comercial de los desarrollos de uso mixto.

⁴ Vivienda podría reevaluar este límite una vez se complete la fase de divulgación.

- Los préstamos no excederán el treinta por ciento (30%) del costo total de un proyecto para incluir, entre otros, el presupuesto de desarrollo (costos directos e indirectos) y el costo de emisión;
- La amortización del principal no superará los treinta (30) años, con un plazo de vencimiento de diez (10) a treinta (30) años;
- Las tasas de interés no excederán el dos por ciento (2%) por año, determinado por el flujo de caja, su capacidad para pagar la deuda y otras consideraciones de suscripción;
- El préstamo será garantizado por un colateral. El gravamen del colateral, ya sea una propiedad inmueble, bienes de capital o gravámenes sobre otra propiedad, podría estar subordinado a la deuda primaria de financiamiento, de existir alguna;
- No se impondrán penalidades por prepago; y
- Podría condonarse parte del préstamo a base del cumplimiento de los términos y condiciones acordados.

Todos los proyectos subvencionados por el HUD deben:

- Cumplir con un objetivo nacional;
- Cumplir con por lo menos una (1) actividad CDBG-DR elegible;
- Ser llevado a cabo por una entidad elegible;
- Ser documentable como un costo elegible; y
- Cumplir con los criterios establecidos de elegibilidad y suscripción del Programa.

4.1. Objetivo nacional

Las actividades subvencionadas deben cumplir por lo menos con uno (1) de los siguientes objetivos nacionales establecidos por el HUD para el Programa CDBG-DR:⁵

- Beneficiar a personas de ingresos bajos y moderados (**LMI**)
 - Creación o Retención de Empleos LMI - 24 C.F.R. § 570.483 (b)(4);
 - Beneficio para Áreas LMI - 24 C.F.R. § 570.483(b)(1); o
 - Clientela Limitada LMI - 24 C.F.R. § 570.483(b)(2);
- Necesidad Urgente - 24 C.F.R. § 570.483(d), de los cuales ciertos requisitos se eliminaron en el Registro Federal Vol. 83, Núm. 28 (9 de febrero de 2018), 83 FR 5844, 5856;
- Prevención o Eliminación de Arrabales o Áreas en Deterioro - 24 C.F.R. § 570.483 (c).

⁵ Según modificado mediante una exención o requisitos alternativos en los Avisos del Registro Federal correspondientes.

4.2. Actividades Elegibles

De acuerdo con la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974, las actividades elegibles para este Programa son las siguientes:

- Sección 105(a)(1) – Adquisición de propiedad inmueble;
- Sección 105(a)(2) – Instalaciones y mejoras públicas;
- Sección 105(a)(3) – Aplicación de códigos;
- Sección 105(a)(4) – Limpieza, rehabilitación, reconstrucción y construcción de edificios;
- Sección 105(a)(5) – Remoción de materiales y barreras arquitectónicas;
- Sección 105(a)(7) – Disposición de propiedad inmueble;
- Sección 105(a)(8) – Servicios públicos (de acuerdo con lo estipulado en 83 FR 5844, 5849);
- Sección 105(a)(9) – Pago de la partida de pareo no federal;
- Sección 105(a)(11) – Reubicación;
- Sección 105(a)(14) – Actividades realizadas a través de organizaciones de desarrollo sin fines de lucro;
- Sección 105(a)(15) – Asistencia a entidades elegibles para revitalización de vecindarios, desarrollo económico comunitario y conservación de energía;
- Sección 105(a)(16) – Estrategias para el uso de energía relacionadas con los objetivos de desarrollo;
- Sección 105(a)(17) – Asistencia de desarrollo económico para negocios con fines de lucro;
- Sección 105(a)(21) – Asistencia a instituciones de educación superior; y
- Sección 105(a)(22) – Asistencia a microempresas

4.3. Entidades elegibles

Entre las entidades elegibles para solicitar una adjudicación del Programa IPG, se encuentran:

- Negocios con fines de lucro;
- Organizaciones sin fines de lucro;
- Organizaciones de desarrollo económico de base comunitaria;
- Instituciones financieras de desarrollo económico;
- Unidades del gobierno local general, incluidos sus departamentos y divisiones (que llevan a cabo proyectos para respaldar proyectos de desarrollo económico);
- Agencias, Autoridades, Fideicomisos y Juntas del Gobierno de Puerto Rico (que llevan a cabo proyectos para respaldar proyectos de desarrollo económico); y

- Alianzas público-privadas, según se define en la Ley 29-2009, según enmendada por la Ley 297-2012, la Ley 26-2013, la Ley 173-2013, la Ley 237-2014; la Ley 1-2017 y la Ley 95-2017; “Ley de Alianzas Público-Privadas”.⁶

Las siguientes entidades no son elegibles para solicitar una adjudicación del Programa IPG:

- Entidades que operan instalaciones que no están abiertas al público general y que sirven predominantemente a una clientela de ingresos más altos;
- Entidades que operan equipos deportivos profesionales, clubes náuticos, instalaciones recreativas que no son públicas, campos de golf o clubes campestres privados o comerciales y casinos u otros establecimientos de juegos de azar;
- Entidades que son dueñas de empresas privadas de servicios básicos;
- Entidades involucradas en actividades políticas o de cabildeo;
- Entidades que participan o que están involucradas en actividades religiosas, excepto cuando se puede distinguir claramente entre los gastos de las actividades religiosas y las actividades seculares de la organización; y
- Entidades y/o propietarios que enfrentan actualmente un proceso de ejecución hipotecaria o bancarrota que afecta directamente su capacidad para alcanzar los resultados del programa y/o para cumplir con sus obligaciones del servicio de la deuda.

4.4. Costos elegibles

Los usos elegibles de los fondos incluyen, sin limitación a, lo siguiente:

- Adquisición, construcción, renovación, rehabilitación y otras mejoras a propiedades comerciales;
- Mejoras a la infraestructura relacionada con un proyecto;
- Mejoras a espacios de alquiler no residencial y para inquilinos en un edificio existente;
- Compra de bienes de capital y/o inventario;
- Demolición/limpieza; y
- Actividades relacionadas con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Ley ADA)⁷ y la remoción de barreras que impiden la accesibilidad.

Los usos no elegibles de los fondos incluyen, entre otros:

⁶ La Ley de Alianzas Público-Privadas está disponible públicamente en: <https://aafaf.pr.gov/p3/wp-content/uploads/2020/02/law29-2009english.pdf>.

⁷ 42 U.S.C. § 12101 et seq.

- Refinanciamiento de deudas existentes;
- Pago de impuestos atrasados, multas o penalidades gubernamentales;
- Actividades políticas o religiosas;
- Comprar las acciones de un accionista o titular de acciones en un negocio;
- Comprar o hacer un reembolso a un familiar;
- Compra de instrumentos o inversiones con el único propósito de obtener el rendimiento de la inversión; y
- Todas las demás actividades prohibidas por las regulaciones de CDBG en 24 C.F.R. Parte 570 o 2 C.F.R. Parte 200.

4.5. Criterios de suscripción

Según lo requiere la actividad elegible correspondiente, los solicitantes de adjudicaciones podrían tener que cumplir con los siguientes requisitos mínimos de suscripción:

1. Una calificación crediticia mínima de 600 para propietarios con un veinticinco por ciento (25%) o más de participación en la propiedad o garantes;
2. Índice de cobertura de deuda mínimo actual y proyectado de 1.1:1 (incluidas todas las obligaciones nuevas de servicio de la deuda que surjan del proyecto);
3. Debe proveer un colateral adecuado, tal como la propiedad inmueble resultante, bienes de capital y otro colateral, de ser necesario, con una relación préstamo-valor no mayor del 100%; y
4. Se requiere garantía personal para los propietarios con un veinticinco por ciento (25%) o más de participación en la propiedad.
 - Las entidades que no tienen un veinticinco por ciento (25%) o más de participación en la propiedad tendrán que cumplir con requisitos alternativos, lo que podría incluir una relación préstamo-valor más baja y/u otros garantes.

Estos solicitantes deben cumplir con los Criterios de Suscripción de CDBG que se indican en 24 C.F.R. § 570.209:

1. Que los costos del proyecto sean razonables;
2. Que se hayan asignado todas las demás fuentes de financiamiento del proyecto;
3. Que los fondos CDBG no sustituyan fondos o apoyo no federales;
4. Que el proyecto sea económicamente viable;
5. Que, en la medida posible, el rendimiento de la inversión de capital del solicitante no sea irrazonablemente elevado; y
6. Que, en la medida posible, los fondos CDBG se desembolsen de manera prorrateada con otros fondos provistos al proyecto.

4.6. Condonación parcial de préstamos

Un proyecto que cumple con los objetivos específicos del programa será elegible para que se le condone **hasta** el cincuenta por ciento (50%) de su préstamo luego de pagar satisfactoriamente la porción requerida del préstamo. El recipiente de la adjudicación no tendrá que devolver la parte condonada del préstamo a menos que incurra en incumplimiento de sus pagos o que no cumpla con los requisitos para la condonación del préstamo. Los préstamos en mora o que no cumplen con los requisitos estarán sujetos al repago total de su préstamo de acuerdo con los términos del contrato de préstamo. La condonación parcial de préstamos se calcula a base de los siguientes criterios:

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA CONDONACIÓN
1) Beneficios para personas de ingresos bajos a moderados	El proyecto cumple satisfactoriamente con el Objetivo Nacional del HUD de beneficiar a personas de ingresos bajos a moderados (LMI), ya sea mediante el beneficio por área de LMI, la creación de empleos para personas de LMI, o clientela limitada de LMI.	Si cumple con el criterio, se le condona el 20% del monto adjudicado.
2) Participación de más de 10% en fondos locales	Por cada 22.5% adicional de participación en fondos locales por encima del mínimo de 10% requerido (10% a 32.5%, 32.5% a 55%, 55% a 77.5%, 77.5% a 100%), se condonará gradualmente un 5% adicional.	Si cumple con el criterio, se condona un 5% del monto adjudicado por cada incremento alcanzado, con un máximo de 20%.
3) Creación de empleos por encima de la cantidad mínima	La cantidad mínima de creación de empleos es un empleo FTE por cada \$50,000 en fondos CDBG adjudicados. Por cada empleo FTE adicional creado por encima de dicha cantidad mínima, se condonarán \$25,000 del monto adjudicado.	Se condona la cantidad de \$25,000 por cada empleo FTE creado por encima del mínimo requerido en el contrato del préstamo.
El monto de la condonación es igual al total de las partidas 1 a la 3. La cantidad máxima de condonación del préstamo es el 50% del monto original de la adjudicación.		

5 Divulgación del Programa

Los posibles solicitantes podrán obtener información, en inglés y en español, sobre la duración y la participación en el programa en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/>. Antes de la fase de pre-solicitud, Vivienda llevará a cabo

esfuerzos de divulgación para dar oportunidad a posibles solicitantes de todas las regiones de Puerto Rico para aprender sobre el programa, entender las metas del programa y determinar cómo los proyectos pueden cumplir con un objetivo de recuperación de este programa.

Vivienda organizará y llevará a cabo las actividades de divulgación de acuerdo con los planes que se desarrollarán para fomentar la participación significativa de empresarios difíciles de alcanzar y beneficiar a las comunidades marginadas, incluidas las minorías, las mujeres, los dueños de negocios de ingresos bajos a moderados (LMI) y las microempresas. Estos esfuerzos de divulgación cumplirán con la Política de Vivienda Equitativa e Igualdad de Oportunidades, el Plan de Acceso al Idioma y los requisitos de comunicación accesible bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973⁸ y la Ley ADA. Vivienda determinará las prioridades de recuperación económica en conjunto con estos esfuerzos de divulgación.

6 Proceso de solicitud

Vivienda implementará este programa mediante un modelo de distribución directa. El proceso de solicitud se dividirá en dos pasos: una fase de pre-solicitud y una fase de solicitud completa.

El Programa abrirá una fase de pre-solicitud en la que las partes interesadas podrán presentar sus pre-solicitudes para una evaluación inicial y para determinar su elegibilidad. En esta fase de pre-solicitud, los solicitantes deberán proporcionar una descripción general del proyecto, el presupuesto preliminar del proyecto y otros detalles preliminares para presentar el proyecto propuesto a Vivienda. Durante este proceso, Vivienda podrá verificar que el solicitante y la actividad propuesta cumplen con los requisitos mínimos del HUD e identificar el objetivo nacional correspondiente.

Se invitará a las entidades con pre-solicitudes elegibles a presentar sus solicitudes completas al programa en fases, lo cual se basará en las prioridades económicas identificadas por Vivienda. La cantidad de fases se determinará al alinear las prioridades de Vivienda con el universo de proyectos elegibles de la fase de pre-solicitud. Los proyectos ubicados en áreas declaradas por el HUD como Zonas de Oportunidad y que incluyen inversiones de fondos en Zonas de Oportunidad se suscribirán primero que los que no incluyen inversiones de fondos en Zonas de Oportunidad.

6.1 Preguntas de la pre-solicitud

Las solicitudes deben presentarse por vía electrónica en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/>.⁹ La información requerida en la pre-solicitud incluye, sin limitarse a lo siguiente:

⁸ 29 U.S.C. § 701 *et seq.*

⁹ El enlace directo se proporcionará cuando esté disponible.

1. Información del solicitante
2. Descripción del proyecto propuesto
3. Fondos para el proyecto propuesto
4. Fundamento de recuperación ante desastres
5. Beneficios del proyecto

6.2. Preguntas de la solicitud completa

Las solicitudes deben presentarse por vía electrónica en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/>.¹⁰

La información requerida en la solicitud completa incluye, sin limitarse a lo siguiente:

1. Descripción e historial del negocio;
2. Fuente y uso de todos los fondos asignados;
3. Área(s), industria(s) y personas a las que sirve el proyecto;
4. Demostrar un fundamento de recuperación ante desastres;
5. Descripción detallada sobre cómo el proyecto creará o retendrá empleos y cuántos empleos se crearán o se retendrán;
6. Calendario de las fechas de inicio y culminación proyectadas para el proyecto, incluido un resumen de las acciones que ya se han llevado a cabo;
7. Competencias y capacidades personales y/o empresariales necesarias para alcanzar el éxito y la culminación del proyecto; y
8. En el caso de los proyectos del sector público que se llevan a cabo para apoyar otro proyecto de desarrollo económico, se deberá presentar la información de este último proyecto y sus compromisos de desarrollo al momento en que el proyecto del sector público sea completado; además, deberán estar dispuestos a presentar documentación de cumplimiento con el HUD.

6.2.1. Requisitos de documentación para la solicitud completa

Además de la solicitud, deberán incluirse los siguientes documentos:

1. Documentación del compromiso de todas las fuentes de fondos (capital/otras fuentes de financiamiento);
2. Toda la información financiera pertinente y proforma del proyecto;
3. Planillas de contribución sobre ingresos federales o estatales firmadas de los negocios existentes, con todos sus anejos, de los tres (3) años anteriores;
4. Estados financieros de los negocios existentes, de los últimos dos (2) trimestres;
5. Planillas de contribución sobre ingresos federales o estatales firmadas de todos los dueños o directores que tengan un veinticinco por ciento (25%) o más de participación en la empresa, de los últimos tres (3) años;

¹⁰ El enlace directo se proporcionará cuando esté disponible.

6. Estados financieros personales de todos los propietarios que tengan un veinticinco por ciento (25%) o más de participación en la empresa;
7. Copia de identificación vigente emitida por el gobierno de todos propietarios o directores que tengan un veinticinco por ciento (25%) o más de participación en la empresa;
8. Prueba de la estructura empresarial/de titularidad;
9. Documentación que demuestra que el proyecto no tendrá un efecto negativo en el desplazamiento o en los niveles de pobreza en la Isla;
10. Un plan de comunicación pública y divulgación del proyecto para demostrar cómo se manejará la participación de las partes interesadas antes del comienzo del proyecto y durante la vida del proyecto; y
11. Podría solicitarse documentación adicional, aparte de los documentos antes mencionados.

6.3. Proceso de evaluación de pre-solicitudes y solicitudes completas

El siguiente es un esquema general del proceso para presentar una pre-solicitud y una solicitud completa al programa:

6.3.1 Evaluación de la pre-solicitud

- Vivienda invitará al público a presentar pre-solicitudes para una evaluación preliminar de su elegibilidad para el Programa IPG.
- Se enviarán notificaciones por escrito a los solicitantes que no son elegibles o a los solicitantes que proponen proyectos que no son elegibles. A los proyectos elegibles se les notificará que podrán enviar una solicitud completa en una fecha posterior.

6.3.2 Proceso de adjudicación de solicitudes completas

- Se invitará a los solicitantes elegibles a enviar una solicitud completa por vía electrónica al sitio web del Programa CDBG-DR de Vivienda: <https://www.cdbg-dr.pr.gov/>.¹¹ Vivienda determinará las etapas y el calendario de los períodos de solicitud;
- Vivienda notificará al solicitante que su solicitud se recibió y que la están procesando;
- Vivienda evaluará la solicitud para verificar que esté completa, que cumpla con los requisitos de elegibilidad y que esté en consonancia con los requisitos y objetivos del programa;
- Las solicitudes elegibles se presentarán a un comité compuesto por tres (3) a siete (7) miembros del personal de Vivienda y de Gerencia del Programa

¹¹ El enlace directo se proporcionará cuando esté disponible.

seleccionados por el Secretario, quienes evaluarán y aprobarán las solicitudes para proceder con el proceso de suscripción;¹²

- Vivienda contactará al solicitante para pedirle la información adicional necesaria para completar el proceso de suscripción y programar una visita al lugar de la obra con miembros del comité, de ser necesario;
- El solicitante debe proporcionar la información solicitada en un plazo de **sesenta (60) días** luego de haber recibido la notificación;
- Vivienda lleva a cabo el análisis de suscripción y la evaluación de duplicación de beneficios y determinará el monto y los términos de la adjudicación;
- Vivienda confirmará que todas las demás fuentes de financiamiento están asignadas y están disponibles;
- Vivienda presentará el análisis final al comité para su revisión y aprobación;
- Vivienda enviará la carta de Adjudicación al solicitante;
- El solicitante firmará el contrato del préstamo;
- Se desembolsarán los fondos según acordado en el contrato del préstamo;
- El recipiente de la adjudicación pagará el préstamo según acordado en el contrato del préstamo; y;
- El recipiente de la adjudicación presentará la documentación solicitada para propósitos de rendición de informes y cumplimiento del programa.

7 Rendición de informes

Los beneficiarios de las adjudicaciones que reciben fondos federales deben completar un informe trimestral en el que presentarán un resumen del progreso del proyecto hasta la fecha y el cumplimiento con la creación/retención de empleos (si corresponde) e incluirán un resumen del progreso que se espera alcanzar en el próximo trimestre. Se mantendrán informes de cumplimiento adicionales, entre ellos los requeridos bajo la Sección 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968, según enmendada, 12 U.S.C. §1701u, y la Ley Davis-Bacon y las Leyes Relacionadas, según enmendada, 40 U.S.C. §3141-3148, de conformidad con los requisitos de rendición de informes establecidos en los reglamentos del Programa CDBG-DR, las políticas correspondientes del Programa CDBG-DR de Vivienda y los acuerdos firmados. Los requisitos de rendición de informes se detallarán en el contrato del préstamo de cada adjudicación y los informes deberán presentarse de acuerdo con el itinerario acordado.

8 Duplicación de beneficios (DOB)

La Ley Robert T. Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia en Emergencias (**Ley Stafford**), según enmendada, 42 U.S.C. § 5121 *et seq.*, prohíbe que cualquier persona,

¹² El total de miembros del comité siempre será un número impar, para propósitos de romper un empate.

empresa u otra entidad reciba fondos federales por cualquier parte de una pérdida para la cual ya ha recibido asistencia económica de cualquier otro programa, seguros privados, asistencia benéfica o cualquier otra fuente. Por consiguiente, Vivienda debe tomar en cuenta la ayuda que hayan recibido los solicitantes del Programa para recuperación ante desastres de cualquier fuente federal, estatal, local o de otra índole y determinar si dicha ayuda está duplicada. Toda asistencia que se determine que está duplicada se deducirá del cálculo de la necesidad total del solicitante del Programa antes de realizarle una adjudicación.

Para ser elegible para recibir fondos CDBG-DR bajo el Programa y como parte del proceso de solicitud, todos los solicitantes deben confirmar y garantizar que se esforzarán por evitar la "duplicación de beneficios". Vivienda entiende y espera que algunos proyectos financiados a través de este Programa también puedan recibir otros tipos de fondos federales. Por esta razón, se llevará a cabo un análisis de duplicidad de beneficios para cada proyecto subvencionado.

Los controles del programa para evitar la duplicación de beneficios incluyen, entre otros:

- Certificación de que las empresas solicitantes notificarán a Vivienda toda posible duplicación de beneficios como parte de la información incluida en sus solicitudes;
- Verificación de beneficios duplicados específicos a través de distintas fuentes, como FEMA, la Administración federal de Pequeños Negocios, compañías aseguradoras y otras fuentes de financiamiento;
- Exigir que el solicitante autorice a Vivienda a comunicarse con todas las posibles fuentes de fondos duplicados a nombre del solicitante, para verificar todas las fuentes de fondos recibidos o aprobados; y
- Cálculo de la duplicación de beneficios de acuerdo con lo establecido en el Aviso del Registro Federal 84 FR 28836.

9 Evaluación ambiental

Una evaluación Ambiental es el proceso de evaluar un proyecto y su posible impacto ambiental para determinar si cumple con las normas ambientales federales, estatales y locales. Cada proyecto que se lleva a cabo con fondos federales, así como todas las actividades relacionadas con dicho proyecto, están sujetas a las disposiciones de la Ley de Política Ambiental Nacional de 1969 (**NEPA**), 42 U.S.C. 4327 *et seq.*, así como a los reglamentos de evaluación ambiental del HUD en 24 C.F.R. Parte 58 sobre Procedimientos de evaluación ambiental para entidades que asumen responsabilidades ambientales del HUD.

Es necesario realizar una evaluación ambiental para el proyecto. Este tipo de evaluación ambiental es diferente de la Evaluación Ambiental de Fase Uno que normalmente exigen los bancos. Además, el solicitante debe recibir un Aviso Ambiental de Vivienda para proceder antes de tomar cualquier acción que limite las opciones del proyecto, como demolición o nivelación de la propiedad, establecer contratos de construcción, iniciar la construcción o cualquier otra acción. Una vez que se envía una pre-solicitud, no se pueden ser realizadas dichas acciones.

9.1. Nivel de evaluación ambiental

Las leyes y reglamentos que contienen disposiciones ambientales con las que el Programa debe cumplir incluyen, entre otros:

- Protección de propiedades históricas (36 C.F.R. § 800)
- Manejo de llanuras aluviales y protección de humedales (24 C.F.R. § 55, Orden Ejecutiva 11988 y Orden Ejecutiva 11990)
- Secciones 307 (c) y (d) de la Ley para el Manejo de Zonas Costeras de 1972 (**CZMA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, (16 U.S.C. § 1456)
- Acuíferos de fuente única (40 C.F.R. § 149)
- Ley de Especies en Peligro de Extinción de 1973, según enmendada (50 C.F.R. § 402)
- Sección 7 (b)(c) de la Ley Nacional de Ríos Silvestres y Panorámicos de 1968 (WSRA, por sus siglas en inglés), según enmendada, (16 U.S.C. § 1278 – Restricciones a proyectos de recursos de agua)
- Disposiciones sobre la calidad del aire, según se encuentran en las Secciones 176 (c) y (d) de la Ley de Aire Limpio, según enmendada, (42 U.S.C. § 7506) y en el Título 40 del Código de Reglamentos Federales (40 C.F.R. Partes 6, 51, y 93)
- Ley de Política de Protección de Tierras Agrícolas (**FPPA**, por sus siglas en inglés) (7 U.S.C. § 4201 *et seq.*, reglamentos de ejecución 7 C.F.R. Parte 658, de la Ley de Agricultura y Alimentos de 1981, según enmendada)
- Criterios y normas ambientales (24 C.F.R. parte 51 §§ 51.1 - 51.305)
 - Reducción y control del ruido (24 C.F.R. §§ 51.100 - 51.106)
 - Ubicación de proyectos cerca de operaciones peligrosas que manejan combustibles o productos químicos convencionales explosivos o inflamables (24 C.F.R. §§ 51.200 - 51.208)
 - Ubicación de proyectos subvencionados por el HUD en zonas de protección de pistas de aterrizaje en aeropuertos civiles y zonas de protección y de riesgo de accidentes en aeródromos militares (24 C.F.R. § 51 §§ 51.300 - 51.305)
- Materiales tóxicos/peligrosos (24 C.F.R. § 58.5(i)(2)(i))

- Medidas federales para abordar la justicia ambiental en poblaciones de minorías y poblaciones de bajos ingresos (Orden Ejecutiva 12898, firmada en 1994)

Para llevar a cabo el nivel de evaluación ambiental adecuado, el Programa deberá determinar la clasificación ambiental del proyecto. El término "proyecto" se puede definir como una actividad o un grupo de actividades relacionadas en términos geográficos, funcionales o integrales, independientemente de la fuente de financiamiento, que el Programa llevará a cabo en su totalidad o en parte para lograr un objetivo específico.

Antes de tomar cualquier acción limitante, se debe tomar una determinación sobre una de las tres (3) clasificaciones ambientales principales para proyectos:

- **Actividades exentas:** Estas son actividades que, debido a su naturaleza, es muy poco probable que tengan un impacto directo en el ambiente. Por consiguiente, estas actividades no están sujetas a la mayoría de los requisitos procesales de evaluación ambiental. Si se determina que un proyecto está exento, el Programa debe documentar por escrito que el proyecto está exento y que cumple con las condiciones de exención descritas en la Sección 58.34 del Título 24 del Código de Regulaciones Federales (24 C.F.R. § 58.34). Además de emitir la determinación de exención por escrito, el Programa debe determinar si algunos de los requisitos de la Sección 58.6 del Título 24 del Código de Regulaciones Federales (24 C.F.R. § 58.6) son aplicables y abordarlo según corresponda.
- **Actividades categóricamente excluidas:** Estas son actividades para las cuales no se requiere una Evaluación Ambiental ni un hallazgo de impacto no significativo de conformidad con la Ley NEPA. Estas actividades se dividen en las que están sujetas a las leyes y autoridades relacionadas de la Sección 58.35 del Título 24 del Código de Regulaciones Federales (C.F.R. § 58.35) y las que no están sujetas a dichas disposiciones. Los ejemplos de actividades categóricamente excluidas que no están sujetas a las leyes y autoridades relacionadas de la Sección 58.35 del Título 24 del Código de Regulaciones Federales (24 C.F.R. § 58.35) incluyen el subsidio de alquiler para inquilinos, los servicios de apoyo, costos de operación, actividades de desarrollo económico, actividades para ayudar a los compradores de viviendas a adquirir unidades de vivienda existentes o unidades que están en construcción, y costos de pre-desarrollo de viviendas asequibles que no tienen ningún impacto físico. Para completar los requisitos ambientales para las actividades categóricamente excluidas que no están sujetas a las disposiciones de la Sección 58.35 del Título 24 del Código de Regulaciones Federales, el programa debe emitir un hallazgo de exclusión categórica e incluir dicho hallazgo en el Registro de Evaluación Ambiental. Cuando se lleva a cabo

este tipo de actividades, no es necesario emitir un aviso público o presentar una solicitud de liberación de fondos. En todo caso, el cumplimiento ambiental es requerido para todas las actividades mencionadas en el Título 24 del Código de Regulaciones Federales (24 C.F.R. § 58.6).

- Los ejemplos de actividades categóricamente excluidas que están sujetas a las leyes y autoridades relacionadas de conformidad con lo dispuesto en la Sección 58.35 del Título 24 del Código de Regulaciones Federales incluyen: adquisición, reparación, mejoras, reconstrucción o rehabilitación de instalaciones públicas; proyectos especiales dirigidos a la remoción de materiales y barreras arquitectónicas y la rehabilitación de edificios y mejoras a unidades residenciales y edificios no residenciales. El Registro de Evaluación Ambiental de estas actividades debe incluir una determinación por escrito sobre el hallazgo de una actividad categóricamente excluida sujeta a lo dispuesto en 24 C.F.R. § 58.35, incluida una descripción del proyecto, una cita de la subsección aplicable de 24 C.F.R. § 58.35(a) y documentación escrita sobre si existía alguna circunstancia que requería el cumplimiento de lo estipulado en 24 C.F.R. § 58.5 y 58.6.
- La documentación debe sustentar las determinaciones relacionadas con el cumplimiento, incluida la correspondencia con las agencias que tienen jurisdicción. Al completarse la evaluación, se debe obtener uno de tres hallazgos ambientales: (1) el proyecto se convierte en Exento (C.F.R. § 58.34(a)(12)); (2) el proyecto invoca el cumplimiento de una o más de las leyes y/o autoridades y, por ende, es necesaria la publicación de un aviso público y la aprobación del HUD; o (3) las circunstancias inusuales del proyecto tendrán un impacto ambiental significativo y, por consiguiente, es necesario el cumplimiento de la Ley NEPA. Si al final se determina que es necesario el cumplimiento de una o más de las leyes y autoridades federales indicadas en 24 C.F.R. § 58.5, entonces deberá publicarse un aviso público conocido como Aviso de Intención de Solicitar la Liberación de Fondos (24 C.F.R § 58.70). Luego de un período de comentarios de **siete (7) días**, deberá prepararse una Solicitud de Liberación de Fondos y Certificación Ambiental. La Certificación Ambiental certifica el cumplimiento con todos los requisitos de evaluación ambiental.
- **Actividades que requieren una evaluación ambiental:** Estas son actividades que ni están exentas ni están categóricamente excluidas y, por lo tanto, requieren una evaluación ambiental para documentar el cumplimiento con la ley NEPA, el HUD y los requisitos ambientales de otras leyes federales aplicables. Una vez que

se completa la Evaluación Ambiental y se han respondido adecuadamente los comentarios, podría determinarse que el proyecto no constituye una acción que afecte considerablemente la calidad del entorno humano y, por consiguiente, no requiere la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental. Por otro lado, podría determinarse que el proyecto constituye una acción que afecta considerablemente la calidad del entorno humano y, por consiguiente, requiere la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental.

- o Si se determina que la acción no afecta significativamente la calidad del ambiente, entonces el Programa tendrá que publicar un aviso público llamado Aviso Combinado/Concurrente de Hallazgo de Ausencia de Impacto Significativo (FONSI, por sus siglas en inglés) y Aviso de Intención de Solicitar la Liberación de Fondos (NOI/RROF). La Certificación Ambiental NOI/RROF debe enviarse al HUD **quince (15) días** después de publicarse el aviso combinado/concurrente y el FONSI, y el HUD retendrá la liberación de fondos por un **período de quince (15) días** para permitir el recibo de comentarios públicos sobre el RROF. Si no se reciben comentarios durante este período, el HUD enviará una Autorización para el Uso de Fondos de Subvención y el proyecto podrá llevarse a cabo.

10 Derechos civiles y no discriminación

Al recibir fondos federales CDBG-DR, el Programa debe implementarse de manera que no se niegue a ninguna persona la oportunidad de participar, tener acceso o beneficiarse del Programa basado en las clases protegidas designadas por el gobierno federal o local. Las actividades subvencionadas deben diseñarse e implementarse de manera que se evite un impacto negativo desproporcionado sobre los grupos de personas y comunidades vulnerables, a la vez que se creen oportunidades para atender las desigualdades económicas que enfrentan las comunidades. Vivienda ha adoptado varias políticas que sus subrecipientes y todos los contratistas deben seguir en el diseño e implementación del Programa. Todos los documentos sobre las políticas están disponibles en inglés y en español en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

10.1. Política de Vivienda Justa e Igualdad de Oportunidades (Política FHEO)

La Política FHEO establece requisitos y ofrece orientación para garantizar que los programas CDBG-DR no discriminen contra las clases protegidas. Esta política incluye un resumen de todas las leyes relacionadas con los derechos civiles y las leyes contra la discriminación, las cuales deben cumplirse, así como estrategias y requisitos para el mercadeo afirmativo de programas a posibles participantes, el manejo de quejas por discriminación, los requisitos de igualdad de oportunidades de empleo, requisitos de

comunicación, requisitos de retención de documentos y otra información crucial para asegurar que el diseño e implementación del Programa IPG cumpla con todas las normas.

10.2. Sección 504, Ley de Estadounidenses con Impedimentos e Igualdad de Oportunidades en el Empleo

Todas las entidades que reciben adjudicaciones del Programa tienen que cumplir con los requisitos de la Sección 504 de la Ley Rehabilitación de 1973, según enmendada, la Ley ADA y la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEO, por sus siglas en inglés) al llevar a cabo actividades de infraestructura y de creación o retención de empleos. Basado en el tipo de entidad solicitante y las actividades, infraestructura e instalaciones del proyecto, así como las prácticas laborales, las entidades deberán cumplir con lo dispuesto en la Sección 504 y la Ley ADA para facilitar el acceso físico a las personas con discapacidades. Además, los patronos deben cumplir con los requisitos de empleo bajo estos estatutos, así como con las disposiciones de EEO.

10.3. Política de Acomodo Razonable

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, exige que los programas subvencionados con fondos federales hagan acomodos o modificaciones razonables para las personas con discapacidades. El propósito de la Sección 504 es evitar la discriminación y asegurarse de que las personas tengan igualdad de oportunidades para acceder a y disfrutar los beneficios del Programa. Las solicitudes de acomodo (cambios a una regla, política, práctica o servicio) y modificaciones razonables (cambios estructurales a un edificio o una vivienda) son más comunes en los programas de vivienda. No obstante, la Sección 504 es de aplicación para todos los programas y actividades subvencionados con fondos federales.

Toda persona que tenga necesidades relacionadas con una discapacidad debe presentar una solicitud de acomodo o modificación a Vivienda y sus subrecipientes o contratistas involucrados en la implementación de los programas CDBG-DR. Vivienda ha establecido la Política de Acomodo Razonable para orientar a las personas sobre cómo presentar una solicitud no relacionada con el empleo e instruir a los empleados, subrecipientes y contratistas de Vivienda en cuanto a cómo recibir y evaluar las solicitudes de acomodo y modificación razonable. Toda solicitud de acomodo razonable relacionada con el empleo debe dirigirse al patrono de la persona.

Vivienda se asegurará de que se haga lo necesario para satisfacer las necesidades relacionadas con las discapacidades de los solicitantes en la mayor medida posible, siempre y cuando los acomodos o modificaciones solicitados se consideren razonables.

La Política de Acomodo Razonable está disponible en inglés y en español en: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/fair-housing/policy-documents/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/fair-housing/politicas-documentos/>.

10.4. Plan de Acceso al Idioma

Vivienda y sus subrecipientes y contratistas tienen la responsabilidad de cumplir con el Plan de Acceso al Idioma (**LAP**, por sus siglas en inglés). El propósito del LAP es garantizar un acceso considerable a los programas y actividades subvencionados con fondos federales para personas cuyo dominio del español o del inglés es limitado debido a su origen nacional. El LAP presenta medidas de acción concretas que Vivienda, los subrecipientes y los contratistas deberán seguir para garantizar la disponibilidad de servicios lingüísticos adecuados y documentos vitales traducidos para los participantes actuales y potenciales del Programa, así como en las actividades de divulgación, de acuerdo con lo establecido en el LAP.

El LAP está disponible en inglés y en español en: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/fair-housing/policy-documents/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/fair-housing/politicas-documentos/>.

11 Ley de Asistencia Uniforme de Reubicación (Ley URA)

Como programas que reciben fondos federales y de acuerdo con la Ley de Política Uniforme de Asistencia para la Reubicación y Adquisición de Propiedades Inmuebles de 1970 (**Ley URA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, 42 U.S.C. § 4601 *et seq.*, así como los reglamentos de ejecución del gobierno descritos en 49 C.F.R. parte 24, todos los programas CDBG-DR están sujetos a las reglamentaciones de la Ley URA.

Los proyectos financiados bajo el Programa que incluyan actividades de adquisición que provoquen el desplazamiento deben cumplir con todos los reglamentos aplicables de la Ley URA para notificar a los dueños de propiedades, empresas e inquilinos que podrían estar sujetos a quedar desplazados. Las personas y las entidades que califican como "personas desplazadas" podrían ser elegibles para recibir beneficios de asistencia para reubicación, lo cual debe contabilizarse en los presupuestos de los proyectos.

Como condición para recibir asistencia del Programa CDBG-DR, los solicitantes acuerdan cumplir a cabalidad con todas las disposiciones aplicables de la Ley URA. Para obtener más información sobre cómo las reglamentaciones de la Ley URA son de aplicación al Programa CDBG-DR, consulte la Guía sobre Asistencia Uniforme de Reubicación y Plan de Relocalización y Anti-desplazamiento Residencial en <https://cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> (inglés) o <https://cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/> (español).

Vivienda, sus subrecipientes y las entidades adjudicatarias deben asegurarse de que las actividades de infraestructura no tengan un impacto desproporcionado sobre las poblaciones vulnerables y creen oportunidades para resolver las desigualdades económicas que enfrentan las comunidades locales.

12 Normas laborales

Los proyectos que reciben fondos CDBG-DR tienen que cumplir con las normas laborales federales, incluidas las disposiciones de la Ley Davis-Bacon de 1931 y Leyes Relacionadas (**DBRA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, 40 U.S.C. §3141- 3148; la Ley de Normas Justas de Trabajo de 1938 (**FLSA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, 29 U.S.C. § 201 *et seq.*; la Ley de Horas de Trabajo y Estándares de Seguridad (**CWHSSA**, por sus siglas en inglés), 40 U.S.C. § 3701; la Ley Anti-soborno Copeland, 40 U.S.C. § 3145, y la Sección 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968 (**Sección 3**). En conjunto, estas leyes garantizan que los patronos que reciben fondos CDBG-DR para llevar a cabo las actividades del programa paguen salarios justos y den un trato justo a los trabajadores y que, en la mayor medida posible, haya oportunidades de empleo disponibles para personas de bajos ingresos. Cada una de estas leyes establece prácticas importantes de retención de documentos para asegurar el cumplimiento y facilitar la rendición de informes exactos y eficientes según lo requiere Vivienda.

Vivienda ha adoptado políticas para el Programa CDBG-DR que sus subrecipientes y contratistas tienen que seguir y cumplir en la implementación de actividades subvencionadas con fondos CDBG-DR. Estas políticas están disponibles en inglés y en español en: <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> o <https://cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

13 Ingresos del Programa

Según se define en 24 C.F.R. § 570.500 (a), los Ingresos del Programa se refieren al ingreso bruto que obtiene un recipiente o subrecipiente y que se genera directamente del uso de fondos CDBG, salvo según lo dispuesto en el párrafo (a)(4).

Dado el modelo de distribución directa del programa, Vivienda es quien recibe los pagos del préstamo y, por consiguiente, los ingresos del programa. Vivienda recauda todos los pagos de préstamos bajo el Programa IPG y los trata como ingresos del programa. Los ingresos del programa generados por los pagos de préstamos del Programa IPG se depositarán en una cuenta que acumula intereses, de acuerdo con lo dispuesto en 24 C.F.R. § 570.500 (b) como un fondo rotativo para préstamos y se utilizará para financiar adjudicaciones adicionales del Programa IPG a medida que se disponga de suficientes fondos. De acuerdo con lo dispuesto en 24 C.F.R. § 570.500(b), un fondo rotativo es:

- Un fondo aparte (con una serie de cuentas que son independientes de otras cuentas de los programas) establecido con el propósito de llevar a cabo actividades específicas que, a su vez, generan pagos al fondo que se utilizarán para llevar a cabo las mismas actividades. El saldo en efectivo de cada fondo rotativo para préstamos debe mantenerse en una cuenta que genera intereses y los intereses que generen los fondos CDBG depositados en esta cuenta se

considerarán como intereses devengados en anticipos de subvenciones y deberán remitirse al HUD para su envío al Departamento del Tesoro de Estados Unidos por lo menos una vez al año. (Los intereses pagados por los prestatarios como parte de préstamos elegibles realizados con fondos del fondo rotativo para préstamos se considerarán como ingresos del programa y se tratarán como tal).

14 Cierre del Programa

El cierre del Programa es el proceso mediante el cual Vivienda determina que el programa se ha completado exitosamente. Se considera que un programa se ha completado luego de la evaluación y/o inspección final por parte de Vivienda y, si corresponde, la presentación de evidencia de que se han informado todos los indicadores de desempeño acordados y se han cumplido todas las metas de desempeño.

Los requisitos generales para el cierre son los siguientes:

- Se han desembolsado todos los fondos al recipiente que recibió la adjudicación;
- Se han satisfecho todos los términos y condiciones establecidos en el contrato del préstamo;
- Se ha determinado que todos los documentos sobre elegibilidad y duplicación de beneficios concuerdan con los requisitos de este Programa;
- Se han alcanzado todas las metas y se han entregado todos los productos o servicios contratados, y todo de conformidad con todos los requisitos de este Programa;
- Las partes correspondientes han completado y firmado debidamente todos los formularios requeridos durante todos los procesos del programa;
- Todos los fondos CDBG-DR utilizados se han contabilizado y reconciliado adecuadamente con el presupuesto del proyecto;
- Se ha documentado un Objetivo Nacional del Programa CDBG-DR;
- El recipiente de la adjudicación está pagando el préstamo según acordado, de acuerdo con las instrucciones impartidas por Vivienda al momento del cierre; y
- Otros requisitos para el cierre según establecidos en los contratos de préstamos.

15 Supervisión

Las entidades solicitantes se reportarán a Vivienda según se establece en cada Acuerdo de Adjudicación del Programa CDBG-DR. Toda la información reportada estará disponible en los Informes de Desempeño Trimestrales (**QPR**, por sus siglas en inglés) de Vivienda en inglés y en español, en el sitio web del Programa CDBG-DR de Vivienda: <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/reports/> and <https://www.cdbg-dr.pr.gov/reportes/>. Además, como condición para recibir fondos federales, una entidad podría estar sujeta

a y debe cumplir con auditorías y solicitudes de documentos por parte de Vivienda, el HUD y la Oficina del Inspector General (OIG).

16 Reconsideración al Programa y/o Revisión Administrativa

Los Solicitantes al Programa podrán oponerse a cualquier determinación basada en la política del Programa. Sin embargo, un Solicitante no podrá impugnar un requisito estatutario federal. Los Solicitantes tienen derecho a presentar una Reconsideración al Programa o a presentar una Revisión Administrativa directamente con Vivienda, según se dispone a continuación.

16.1. Solicitud de Reconsideración al Programa

Los participantes que quieran impugnar una determinación del Programa podrán presentar una Solicitud de Reconsideración directamente al Programa sometiendo una petición por escrito, vía correo electrónico o regular, dentro de los **veinte (20) días calendario** a partir de que se archive en autos copia de la notificación. Disponiéndose que, si la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación es distinta a la del depósito en el correo (postal o electrónico) de dicha notificación, el término de **veinte (20) días calendario** antes mencionado, se calculará a partir de la fecha del envío del correo (postal o electrónico). Se considerarán válidas las notificaciones distribuidas de manera electrónica. En el caso que una notificación se envíe por correo postal y electrónico, la fecha de la notificación será la del primer envío. Las notificaciones del programa incluirán la información electrónica y postal donde se recibirán las solicitudes, ya que éstas pueden variar.

Se recomienda a los participantes que presenten una Solicitud de Reconsideración al Programa que proporcionen hechos o circunstancias individuales, así como documentos que apoyen y justifiquen su solicitud. En el proceso de Solicitud de Reconsideración, el Programa solo evaluará hechos e información que se encuentren en el expediente del participante, a menos que éste presente nueva documentación. Queda a discreción del Programa aceptar o rechazar nueva documentación basada en su relevancia a la Solicitud de Reconsideración al Programa.

El Programa evaluará y contestará la Solicitud de Reconsideración dentro de los **quince (15) días calendario** de su recibo. Los Solicitantes serán notificados de la determinación de la Solicitud de Reconsideración por medio de una Notificación de Solicitud de Reconsideración Aprobada o Notificación de Solicitud de Reconsideración Denegada.

Presentar una Solicitud de Reconsideración al Programa no sustituye, menoscaba ni imposibilita ningún derecho legal que tenga el Solicitante a impugnar una determinación tomada por el Programa. Por lo tanto, los Solicitantes que entiendan que la determinación inicial del Programa es errónea, podrán presentar, a su discreción, una Solicitud de Reconsideración al Programa o una petición de Revisión Administrativa a Vivienda, a tenor con el Reglamento 4953 de 19 de agosto de 1993, el cual regula los

Procedimientos de Adjudicación Formal en Vivienda y sus agencias adscritas (Reglamento 4953).¹³

16.2. Solicitud de Revisión Administrativa

Si un Solicitante está en desacuerdo con una determinación del Programa o con la denegatoria de una Solicitud de Reconsideración al Programa, podrá presentar directamente a Vivienda, como recipiente de los fondos, una Solicitud de Revisión Administrativa, de acuerdo con el mencionado Reglamento 4953. El Solicitante deberá presentar la petición de revisión, por escrito, dentro de **veinte (20) días calendario**, a partir de que se archive en autos copia de la notificación de una determinación del Programa o de que se archive en autos la Notificación de Solicitud de Reconsideración Denegada. Disponiéndose que si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación es distinta a la del depósito en el correo (postal o electrónico) de dicha notificación, el término de **veinte (20) días calendario** se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo (postal o electrónico). Podrá presentar su solicitud vía correo electrónico a: LegalCDBG@vivienda.pr.gov; vía correo postal a: División Legal CDBG-DR, P.O. Box 21365, San Juan, PR 00928-1365; o, en persona al Departamento de la Vivienda, Oficina Central ubicado en: División Legal CDBG-DR, Avenida Barbosa 606, Edificio Juan C. Cordero Dávila, Río Piedras, P.R., 00918.

Luego de completado el Proceso Adjudicativo Administrativo, si el Solicitante aún está en desacuerdo con cualquier determinación **final** de una Solicitud de Revisión Administrativa notificada por Vivienda, podrá someter un recurso de Revisión Judicial ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico dentro de **treinta (30) días** de haberse archivado copia de la notificación. Véase la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, 4 LPRA § 24 *et seq.*, y la Sección 4.2 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, 3 LPRA § 9672.

17 Piratería de empleos

La piratería de empleo está prohibida bajo la sección 588 de la Ley de Vivienda de Calidad y Responsabilidad Laboral de 1998, Título V de la Ley Pública 105-276. La piratería de empleo se refiere al uso de fondos federales para atraer negocios y sus empleos de un mercado laboral a otro.¹⁴

¹³ Para más detalles, puede acceder al Reglamento 4953 (en español) en: <https://www.vivienda.pr.gov/wp-content/uploads/2015/09/4953-Reglamenta-los-procedimientos-de-adjudicacion-formal..pdf>

¹⁴ <https://files.hudexchange.info/resources/documents/Economic-Development-Toolkit-Manual.pdf>

Los fondos de CDBG no pueden utilizarse para ayudar a negocios con fines de lucro, incluida la expansión de dichos negocios, así como para proyectos de mejoras de infraestructura o de incubadoras de negocios diseñados para para facilitar la reubicación de dichos negocios, si:

- Los fondos se utilizarán para ayudar directamente en la reubicación de una planta, instalación u operación; y
- Es probable que la reubicación cause una pérdida considerable de empleos en el área del mercado laboral desde donde ocurre la reubicación.

18 Disposiciones Generales

18.1. Alcance de las Guías del Programa

Este documento constituye la política del Programa. Estas guías tienen el propósito de asistir y proveer orientación en torno a las actividades de implementación y culminación del Programa y no deben tomarse como instrucciones exhaustivas del mismo. Todas las actividades del Programa deberán cumplir con las políticas aquí establecidas. Todo el equipo que labore en el Programa deberá regirse por lo establecido en estas guías, los procedimientos establecidos por el Programa y, en su desempeño con las actividades del Programa, deberán dar cumplimiento a todas las leyes aplicables, tanto federales como estatales.

No obstante, Vivienda se reserva la facultad de autorizar, a su discreción, la concesión de los beneficios del Programa a cualquier entidad, solo cuando circunstancias excepcionales, no contempladas en estas guías, así lo justifiquen. Esta facultad se ejercerá caso a caso, de conformidad con los requisitos federales, estatales y locales. Vivienda no está obligado a garantizar los beneficios de Programa en estos casos.

18.2. Enmiendas a las Guías del Programa

Vivienda se reserva el derecho a modificar las políticas establecidas en estas guías, según redactadas, si éstas dejaren de reflejar la política prevista o su implementación no resulte viable, entre otras razones. De aprobarse una nueva versión de estas guías, dicha versión reemplazará completamente todas las versiones anteriores y la nueva versión aprobada deberá aplicar a la implementación y/o continuación de las actividades del Programa, desde la fecha de su aprobación; entiéndase, la fecha que aparece en la portada de estas guías. Cada versión de estas guías, contendrá una tabla de control de versiones, en la que se detalla cualquier enmienda, inclusión y/o enmienda sustancial a estas guías.

18.3. Zonas de Desastre

Según descrito en el Plan de Acción inicial, así como en sus enmiendas, el Gobierno de Puerto Rico utilizará los fondos CDBG-DR exclusivamente para aquellos gastos necesarios

para atender las necesidades de recuperación ante desastres, recuperación a largo plazo, así como la restauración de viviendas, infraestructura y revitalización económica en todas aquellas áreas afectadas en Puerto Rico, según identificadas en las Declaraciones de Desastre DR-4336 y 4339. Mediante el Registro Federal Volumen 83, Núm. 157 (14 de agosto de 2018), 83 FR 40314, HUD identificó que todos los componentes de la Isla están considerados como áreas “más impactadas y afectadas”. Por tanto, estas guías aplican a los 78 municipios de Puerto Rico.

18.4. Prórrogas o Extensión de Términos

El Programa podrá extender cualquier fecha límite, caso a caso. El Programa podrá negarse a extender una fecha límite si, al conceder dicha extensión, de alguna manera se pone en riesgo o compromete las actividades programadas para finalizar el Programa o un proyecto de construcción individual. Lo anterior aplica estrictamente a fechas límites o términos establecidos por el Programa. Bajo ninguna circunstancia, la facultad para extender términos de vencimiento aplicará a términos establecidos en cualquier ley o reglamento estatal o federal aplicable, o a los términos establecidos en estas Guías para presentar una Solicitud de Reconsideración al Programa, Revisión Administrativa y/o Revisión Judicial.

18.5. Cómputo de Términos

A menos que se especifique lo contrario, cualquier periodo de tiempo al cual se haga referencia en esta o cualquier guía del Programa CDBG-DR, se considerarán días naturales. Para esto, Vivienda, como administrador de los fondos CDBG-DR, aplicará la Regla 68.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, 32 LPRA Ap. V, R. 68.1.

18.6. Notificaciones por Escrito

Todas las determinaciones que realice el Programa serán notificadas por escrito. Si una entidad entiende que se ha hecho una determinación verbal, sin habersele notificado por escrito, podrá exigir que dicha decisión se haga por escrito y que sea debidamente fundamentada.

18.7. Conflictos de Interés

Según establecido en el 83 FR 5844, los reglamentos federales requieren que los administradores de fondos estatales, en la administración directa de una Subvención y en los medios para llevar a cabo actividades elegibles, cumplan con los requisitos administrativos del programa, incluyendo aquellos establecidos en 24 C.F.R. § 570.489(h), relacionados a conflictos de interés.

Existen múltiples estatutos federales y estatales sobre conflictos de interés que rigen las actividades asistidas por los fondos CDBG-DR. Por ello, en la creación e implementación de la Política de Conflictos de Interés y Estándares de Conducta para el programa CDBG-DR, Vivienda ha tomado en consideración las siguientes regulaciones:

1. Reglamentos del HUD sobre conflictos de interés, 24 C.F.R. § 570.611 y 24 C.F.R. § 85.36;
2. Los Requisitos Administrativos Uniformes, Principios de Costos y Requisitos de Auditoría para Adjudicaciones Federales, 2 C.F.R. §200, secciones §200.112 y §200.318 (c)(1);
3. Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, Ley 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada;
4. El Código Anti-Corrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley 2-2018, según enmendado; y
5. La Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley 1-2012, según enmendada.

La Política de Conflictos de Interés y Estándares de Conducta delinea la responsabilidad de Vivienda, en su rol como administrador de fondos, de identificar, evaluar, divulgar y manejar conflictos de interés aparentes, potenciales o reales relacionados a los proyectos, las actividades y/o las operaciones financiadas con fondos CDBG-DR. Por lo tanto, esta Política tiene la intención de servir como guía para la identificación de conflictos de interés aparentes, potenciales o reales en todas las actividades y/u operaciones financiadas por el Programa CDBG-DR. Según establecido en 24 C.F.R. § 570.489, la política de Conflictos de Interés y Estándares de Conducta también incluye estándares de conducta aplicables a empleados involucrados en la adjudicación o administración de contratos.

La Política de Conflictos de Interés y Estándares de Conducta define “conflicto de interés” como una situación en la que cualquier persona que es un servidor público, empleado/a, agente, consultor/a, oficial o director/a electo/a o nombrado/a de Vivienda, o de cualquier agencia pública designada, o de subrecipientes que esté recibiendo fondos bajo el Programa CDBG-DR podrá obtener una ganancia o un beneficio personal o económico que sea o pudiera ser razonablemente incompatible con el interés público, ya sea para ellos, o para las personas con quienes ellos hacen negocios, o una organización que emplea o tiene la intención de emplear a cualquiera de las partes aquí indicadas o a un miembro de su núcleo familiar, durante su incumbencia o durante los dos (2) años subsiguientes.

Vivienda, no tolerará dichos conflictos de interés. Vivienda, los oficiales del Programa, sus empleados, agentes y/o designados están sujetos a las leyes y regulaciones estatales sobre ética, incluyendo, pero sin limitarse a la Ley 1-2012, según enmendada, con respecto a su conducta con respecto de la administración, adjudicación de fondos y actividades del programa.

De conformidad con el estatuto antes mencionado, ningún servidor público intervendrá, directa o indirectamente, en ningún asunto en el que él/ella tenga conflictos de interés,

que puede resultar en su beneficio. Ningún servidor público puede intervenir, directa o indirectamente, en ningún asunto en el que cualquier miembro de su unidad familiar, pariente, socio o persona que comparta su residencia, tenga un conflicto de interés que pueda resultar en un beneficio para cualquiera de los mencionados anteriormente. En caso de que alguna de las relaciones antes mencionadas haya terminado durante los dos años anteriores al nombramiento del servidor público, este no podrá intervenir, directa o indirectamente en ningún asunto relacionado a ellos hasta que hayan transcurrido dos (2) años desde de su nombramiento. Esta prohibición se mantendrá en efecto mientras exista un vínculo de beneficio para el servidor público. Una vez concluya el vínculo de beneficio, el servidor público no intervendrá, directa o indirectamente, en tal asunto hasta que hayan transcurrido dos (2) años.

Esta disposición sobre conflicto de interés no necesariamente impide que algún oficial del Programa administrado por Vivienda, sus empleados, agentes y/o designados reciban asistencia del Programa. Se evaluará caso a caso si los oficiales del Programa administrado por Vivienda, sus empleados, agentes y/o designados pueden ser elegibles para solicitar y recibir asistencia del Programa, siempre y cuando cumplan con todos los criterios de elegibilidad establecidos por el Programa, según se establece en estas guías. Todo oficial del Programa administrado por Vivienda, sus empleados, agentes y/o designados deberán divulgar su relación con Vivienda al momento de completar su solicitud.

La Política de Conflictos de Interés y todas las políticas del Programa CDBG-DR están disponibles en inglés y en español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

18.8. Participación Ciudadana

A lo largo de la duración del Programa, todos los comentarios de los ciudadanos sobre el Plan de Acción publicado por Vivienda, cualquier enmienda sustancial al Plan de Acción, los informes de desempeño y/u otros asuntos relacionadas con la administración general de los fondos CDBG-DR, incluyendo todos los programas asistidos por esta subvención, son bienvenidos. Los ciudadanos pueden tramitar sus comentarios a través de las siguientes formas:

- **Vía telefónica:** 1-833-234-CDBG o 1-833-234-2324 (TTY: 787-522-5950)
Horario de servicio: lunes - viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- **Correo electrónico:** infoCDBG@vivienda.pr.gov
- **En línea:** <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/contact/> (Inglés)
<https://www.cdbg-dr.pr.gov/contact/> (Español)

- **Correo postal:** Programa CDBG-DR Puerto Rico
P.O. Box 21365
San Juan, PR 00928-1365

El Plan de Participación Ciudadana y todas las políticas del Programa CDBG-DR están disponibles en inglés y en español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

De igual forma, este Plan está disponible en inglés y en español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/citizen-participation/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/participacion-ciudadana/>.

18.9. Quejas de Ciudadanos

Como parte de atender las necesidades de recuperación de la Isla, el Programa recibirá cualquier queja relativa a asuntos de administración general de los fondos CDBG-DR. Es la responsabilidad de Vivienda, como receptor de los fondos, garantizar que todas las quejas se atiendan a tiempo y de forma consistente. Igualmente, deberá como mínimo, proveer una respuesta sustantiva por escrito-a cada una de las quejas recibidas **por escrito**-dentro del término de **quince (15) días laborables**, si es factible. Véase, 24 C.F.R. § 570.486(a)(7).

Ciudadanos que deseen someter una queja por escrito, de índole formal, relacionada con asuntos de actividades manejadas con fondos CDBG-DR, lo podrán hacer vía:

- **Correo electrónico:** LegalCDBG@vivienda.pr.gov
- **En línea:** <https://cdbg-dr.pr.gov/en/complaints/> (Inglés)
<https://cdbg-dr.pr.gov/quejas/> (Español)
- **Correo postal:** Programa CDBG-DR Puerto Rico
Attn: CDBG-DR División Legal - Quejas
P.O. Box 21365
San Juan, PR 00928-1365

A pesar de que se requiere que las quejas formales sean presentadas por escrito, estas podrán hacerse verbalmente y por otros medios necesarios, según sea el caso, cuando Vivienda determine que las circunstancias particulares del ciudadano no le permiten al querellante presentar una queja por escrito. No obstante, en estas instancias, Vivienda deberá convertir dichas quejas a un formato escrito. Los métodos alternos incluyen, pero no se limitan a:

- Vía telefónica*: 1-833-234-CDBG o 1-833-234-2324 (TTY: 787-522-5950)
Horario de servicio: lunes - viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- En persona en*: Oficina Central de Vivienda o en los Centros de Admisión

Específicos de los Programas

Horario de servicio: lunes - viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.¹⁵

La Política sobre Presentación de Quejas y todas las políticas del Programa CDBG-DR están disponibles en inglés y en español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

18.10. Fraude, Despilfarro, Abuso o Malversación de Fondos

Vivienda, como receptor de los fondos, está comprometido con el manejo responsable de los fondos CDBG-DR al ser un buen defensor de los recursos a la vez que mantiene una política exhaustiva para prevenir, detectar, reportar y rectificar el fraude, el despilfarro, el abuso o la malversación.

De conformidad con 83 FR 40314, Vivienda implementa medidas adecuadas para detectar y prevenir fraude, despilfarro, abuso o malversación en todos los programas administrados con fondos CDBG-DR, además de exhortar a cualquier individuo que tenga conocimiento o que sospeche de cualquier tipo de conducta o actividad que pueda ser considerada un acto de fraude, despilfarro, abuso o malversación en relación al Programa CDBG-DR, a que reporte dichos actos a la Oficina de Auditoría Interna de CDBG-DR, directamente a la Oficina del Inspector General (**OIG**) en HUD, o a cualquier otra agencia estatal o federal de orden público.

La Política Anti-Fraude, Despilfarro, Abuso o Malversación (**Política AFWAM**, por sus siglas en inglés) se estableció para prevenir, detectar y reportar cualquier acto de fraude, despilfarro, abuso o malversación de los fondos CDBG-DR. Esta política aplica a cualquier denuncia o irregularidad, ya sea que se conozca o sospeche, que pueda ser considerada un acto de fraude, despilfarro, abuso o malversación y que involucre a cualquier ciudadano, solicitante previo, actual o potencial, beneficiario, consultor, contratista, empleado, socio, proveedor, subreceptante, suplidor y/o vendedor bajo el Programa CDBG-DR.

REPORTE FRAUDE, DESPILFARRO, ABUSO O MALVERSACIÓN DIRECTAMENTE CON CDBG-DR	
Línea Directa CDBG-DR	787-274-2135 (inglés/español/TTY)
Correo postal	Departamento de la Vivienda Oficina de Auditoría Interna del Programa CDBG-DR Apartado 21355 San Juan, PR 00928-1355
Correo electrónico	hotlineCDBG@vivienda.pr.gov

¹⁵ Horario puede variar debido al COVID-19. Vivienda recomienda llamar de antemano para corroborar.

Forma electrónica	www.cdbg-dr.pr.gov https://cdbg-dr.pr.gov/app/cdbgdpublic/Fraud (inglés/español)
En persona	Solicitar una reunión con el/la Director/a Auxiliar de la Oficina de Auditoría Interna del Programa CDBG-DR en la oficina central del Departamento de la Vivienda sito en la Ave. Barbosa #606, Edificio Juan C. Cordero Dávila, Río Piedras, PR 00918

REPORTE FRAUDE, DESPILFARRO, ABUSO O MALVERSACIÓN DIRECTAMENTE CON HUD OIG	
Línea Directa HUD OIG	1-800-347-3735 (libre de costo) 787-766-5868 (español)
Correo postal	HUD Office of Inspector General (OIG) Hotline 451 7th Street SW Washington, D.C. 20410
Correo electrónico	HOTLINE@hudoig.gov
Forma electrónica	https://www.hudoig.gov/hotline

La Política AFWAM y todas las políticas del Programa CDBG-DR están disponibles en inglés y en español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

18.11. Leyes y Reglamentos Relacionados

Estas guías proveen un marco de referencia sobre cómo múltiples disposiciones legales aplican al Programa. No obstante, pudieran existir otras leyes o reglamentos que, a su vez, apliquen y que no hayan sido incluidas. De ser así, ello no impide que el Programa las implemente o que el solicitante o entidad reciba los servicios provistos por el Programa, según sea el caso. Además, Vivienda podrá promulgar, o pudo haber promulgado, reglamentos que atiendan cómo aplica alguna de las disposiciones legales mencionadas en estas guías. De existir una discrepancia entre estas guías y alguna ley y/o reglamento en ella mencionada, dichas disposiciones legales prevalecerán sobre las guías. Igualmente, si en cualquier momento se enmendara alguna ley y/o reglamento mencionado en estas guías, dichas enmiendas aplicarán sin necesidad de enmendar estas guías.

19 Supervisión del Programa

El contenido de estas guías no limita, de manera alguna, el rol que tiene Vivienda, HUD y/u otra autoridad correspondiente de supervisar y monitorear las actividades del Programa.

20 Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de estas guías, o su aplicación a algún individuo, socio, corporación o circunstancia, fuese declarada inválida, ilegal, inaplicable o nula por un

tribunal con competencia, el resto de las guías y su aplicación no se verán afectadas. Toda aplicación válida de estas guías mantendrá su fuerza y vigencia y será separable de aquellas aplicaciones que no se consideren válidas.

FIN DE LAS GUÍAS.